

20278 ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se declara incluida a la Empresa «Graver Española, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Graver Española, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

20279 ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se incluye a la Empresa «Telettra Española S. A.» en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por el Decreto 2593/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios de su artículo 11.

«Telettra Española, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Torrejón de Ardoz (Madrid), y dedicadas a la fabricación de componentes electrónicos. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 12 de mayo de 1976.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad las condiciones exigidas por el artículo 6.º del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 4.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Telettra Española, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 10 de dicho Decreto.

Segundo.—En el caso de que «Telettra Española, S. A.», promueva proyectos de investigación, de acuerdo con el Decreto 1410/1974, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, apartado b) del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 12 de mayo de 1976, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión y de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

20280 ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se declara franca y registrable el área del permiso «Cañada».

Ilmo. Sr.: Una vez finalizado por el INI la investigación del permiso de investigación «Cañada», con titularidad atribuida al Estado, que le fue encomendada como Organismo estatal autónomo dependiente del Ministerio de Industria, por Orden ministerial de 28 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Declarar franca y registrable, a partir de la fecha de su publicación el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, el área del permiso «Cañada», cuya superficie y límites se describen en la Orden ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

20281 ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se declara a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», incluida a los efectos derivados de los previstos en el Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, en la zona de preferente localización industrial minera del Surceste.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, declaró de preferente localización industrial minera la zona del surceste de España, que se delimita en su artículo 1.º, con el objetivo fundamental de fomentar los recursos mineros económicamente explotables de la zona.

El artículo 10 de aquel Decreto dispone que, las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que en él se conceden, deberán seguir los trámites establecidos en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, correspondiendo dictar al Ministerio de Industria la resolución por la que la Empresa solicitante se declara incluida en la zona.

La Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por las disposiciones vigentes; el proyecto general presentado, que se divide en cuatro proyectos a realizar con carácter inmediato y tres que se elaborarán a la vista de los resultados que se obtengan en los estudios que se están realizando, satisface las condiciones que se exigen en los artículos 1.º, 4.º y 6.º de dicho Decreto, siendo sus objetivos acordes con los que señala su artículo 3.º

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», incluida a los efectos derivados de lo previsto en el Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, en la zona de preferente localización industrial minera del Surceste que en dicho Decreto se delimita.

Segundo.—Las instalaciones a que hace referencia el proyecto gozarán en cuanto le sean aplicables de los beneficios que se establecen en el artículo 7.º del citado Decreto, y en los términos establecidos en el mismo, si bien en cuanto a los beneficios fiscales se estará a lo que disponga la Orden del Ministerio de Hacienda a que se refiere el punto 3 del artículo 10 del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.

Tercero.—El disfrute de los beneficios a que hace referencia el apartado segundo quedará supeditado a que por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», se someta a la aprobación de la Dirección General de Minas cada proyecto que vaya a entrar en fase de ejecución y a que se cumplan los plazos de ejecución y cualquier otra condición que se establezca por el Ministerio de Industria, así como a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20282 ORDEN de 31 de julio de 1976 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 26 de abril de 1974, para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración como zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de mayo), convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos

en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo (modificado parcialmente por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio), declarando zonas geográficas de preferente localización industrial en las islas Canarias.

La base 7.ª de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria de 26 de abril de 1974.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios de cada uno de los grupos en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de mayo) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo (modificado parcialmente por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio), sobre declaración de zonas de preferente localización industrial en las islas Canarias.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

ANEXO

Calificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 26 de abril de 1974 en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número expediente, IC-72. Empresa, Juan Pérez Delgado (en nombre de Sociedad a constituir). Actividad: Reparación y limpieza de buques. Localización, playa Vallésico (Puerto de Santa Cruz de Tenerife, Tenerife). Grupo de beneficios, A, con 10 por 100 subvención.

Número expediente, IC-73. Empresa, «Congeladora de Tenerife, S. A.». Actividad: Manipulación, congelación y conservación de pescado. Localización, Puerto de los Cristianos (Tenerife). Grupo de beneficios, A, con el 5 por 100 de subvención.

20283 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a la Junta de Energía Nuclear la autorización de construcción para una instalación experimental para el tratamiento de minerales de uranio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz, a instancia del Director general de la Junta de Energía Nuclear, por el que solicita la autorización de construcción para la instalación experimental para el tratamiento de minerales de uranio, cuya autorización previa fue dada por resolución de fecha 10 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre),

Cumplidos los trámites ordenados por la legislación vigente; Visto el informe de la Delegación Provincial y no habiéndose solicitado el de la Junta de Energía Nuclear por ser el peticionario,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar a la Junta de Energía Nuclear la autorización de construcción para la planta experimental de tratamiento de minerales de uranio, denominada «Lobo G».

La autorización que se otorga queda condicionada al cumplimiento de las especificaciones siguientes:

Uno. A los efectos de la legislación vigente, se considera como explotador responsable de la instalación a la Junta de Energía Nuclear.

Dos. La instalación cuya construcción se autoriza estará constituida por las Secciones siguientes:

1. Trituración, tamizado y demuestre.
2. Lixiviación de gruesos.
3. Lixiviación de finos.
4. Lavado y neutralización.
5. Cambio de ión.
6. Extracción.
7. Precipitado y secado.
8. Preparación de cal.
9. Lixiviación de mineral marginal.

Tres. La instalación se emplazará en el término municipal de La Haba, provincia de Badajoz.

Cuatro. La instalación tiene por objeto el estudio del comportamiento de ciertas menas de uranio que presentan dificultades en el beneficio de los procesos convencionales, y, al propio tiempo, la producción de concentrados de uranio, con una capacidad de producción de 32 toneladas métricas de U₃O₈ por año.

Cinco. La presente autorización faculta al titular para la construcción de la instalación, de acuerdo con el proyecto y documentación presentados en apoyo de la solicitud y las presentes especificaciones.

Seis. El plazo de ejecución es de un año contado a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Siete. El porcentaje de la participación de la industria nacionales en el suministro de elementos y equipos se fija en el 80 por 100, como mínimo.

Ocho. La garantía a constituir para responder de los daños nucleares que pudieran originarse se cifra en 33.600.000 pesetas. Esta garantía habrá de establecerse según determina el Reglamento sobre la Cobertura de Riesgos Nucleares, aprobado por Decreto 2177/1967, y habrá de merecer la conformidad del Ministerio de Hacienda.

La excepción señalada en el artículo 31 del citado Reglamento, caso de que corresponda, habrá de ser concedida por el Ministerio de Hacienda.

Nueve. El personal asignado al control y manipulación de la instalación deberá estar provisto de la correspondiente licencia de supervisor u operador, de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulo I del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Diez. Cuando la construcción esté próxima a finalizar, el titular habrá de solicitar la autorización de puesta en marcha, de conformidad con el artículo 47 del Reglamentos antes citado.

Once. Esta autorización se extiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios u Organismos de la Administración y de las competencias atribuidas a los mismos, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que las requiera, sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Badajoz.

20284 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia del Alcalde Presidente del Concejo de Indurain (Navarra), con domicilio en Navarra, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, centros de transformación y redes de distribución en baja tensión para mejorar el suministro de energía eléctrica en las localidades de Nardués-Aldunate, Tabar y San Vicente pertenecientes al Valle de Urraul Bajo y a Turrillas y a la de Indurain del Valle de Izagaondoa (Navarra) y la declaración en concreto de la utilidad pública de dichas instalaciones y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas